DICTAMEN N°366
REF.: E21-2018-1683-A .-SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE DE POLICIA CÉSAR ALBERTO MIÑO S/ CESANTÍA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del agente de Policía César Alberto Miño DNI N° 38.047.782, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 004203/2019 –fs. 463/468-.

Las actuaciones administrativas se originan con motivo del informe reservado por la Jefe de División Delitos Sistémicos –Departamento Investigaciones Complejas- del que resulta que detenidos de la Comisaría Seccional Primera de Resistencia solicitaban a través de mensajes y llamados telefónicos a sus familiares y conocidos que les trajeran bebidas alcohólicas y estupefacientes en horarios en los que se encontraba de servicio en la guardia, cumpliendo la función de "Llavero" el empleado policial Agente César Alberto Miño.

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente, surge que en el sumario policial se imputaron transgresiones disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m) en concurso con el art. 99 "Faltas Graves" apartado "B", inc. c), Art. 99 "Faltas Graves", Apartado "A", Faltas a la Etica Profesional, inc. b), Artículo 99 Faltas Graves, Apartado "D" –Faltas al Régimen del Servicio, inc. e), art. 99 –Faltas Graves, Apartado "A" –Faltas a la

Etica Profesional , inc. e) y art. 99 Apartado “A” –Faltas a la Etica Profesional, inc. rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a), b) y h), cuando hubiese concurso de faltas, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial RRDP; -fs.423/429.

Ante el hecho acontecido, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas: “MIÑO, CESAR ALBERTO SUP. VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO”, Expte. Policial N°: 130/18-2546-E/18, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 13 de esta ciudad.

El agente fue suspendido preventivamente en sus funciones con retención de haberes, de conformidad con los arts. 145 y 147 inc. b) del RRDP, cuya notificación glosa de fs. 54/55 y vta.- y reintegrado nuevamente al servicio efectivo a partir del 26-08-18, por Disposición N° 2175/2018 -fs. 329/331-.

La Asesoría Letrada Policial se expidió a fs. 459/462, entendiendo que al agente Miño, le corresponde la sanción de Destitución con calificación de Cesantía por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J, al ser autor responsable de la falta prevista y reprimida en el art. 98 “Faltas Gravísimas”, inc. m) “El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales”, en concordancia con el art. 99 “Faltas Graves”, Apartado “A”, inc. b) “El trato frecuente con personas conocidas por la autoridad policial como de mala reputación” y Apartado “B” inc c) “La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello”, con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) “Cuando perjudican al servicio” y del inc. h) “Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

A su turno, la Jefatura de Policía por Disposición N° 004203/2019, compartiendo la opinión jurídica vertida por la Asesoría Letrada, solicita al Ministerio del área la destitución de empleo con calificación de Cesantía al Agente de Policía Plaza N° 8410 César Alberto Miño –fs. 463/468-.

En cuanto al sumario policial, se dio cumplimiento con el procedimiento, por cuanto en ocasión de prestar declaración como imputado, ejerció el derecho de abstenerse –fs.412/421 y vta-. y en ampliación de fs. 430/431; formuló defensa y ofrecimiento de pruebas –fs. 432/436; no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

COPIA DIGITAL

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionario público en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular para la aplicación de la sanción expulsiva con calificación de Cesantía al agente Cesar Alberto Miño –DNI N° 38.047.782, por transgresión a la falta prevista y reprimida en el art. 98 “Faltas Gravísimas”, inc. m) “El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales”, en concordancia con el art. 99 “Faltas Graves”, Apartado “A”, inc. b) “El trato frecuente con personas conocidas por la autoridad policial como de mala reputación” y Apartado “B” inc c) “La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello”, con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) “Cuando perjudican al servicio” y del inc. h) “Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias” del Reglamento del Régimen Disciplinario -RRDP; por aplicación y de conformidad con los arts. 45,59 y 60, inc. a) -Ley del Personal Policial N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL